

Acuse



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2020-0025

FECHA
17/03/2020

NÚMERO DE EXPEDIENTE
661201603398

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), por la **agrimensora Zamira Yuderka Acosta Abreu**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.065-0000438-4, Codia No.12365, con domicilio profesional abierto en la calle Cristóbal Colón No.4, del municipio y provincia Samaná, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 661201603398 de fecha dieciocho (18) del mes de junio dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste.

VISTO: El expediente técnico No. 661201603398 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, a través de su oficio de rechazo de fecha veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el cual fundamentó su decisión: *"se rechaza el expediente en virtud del artículo 31, párrafo I, de la Resolución No.628-2009"*.

VISTO: El expediente técnico No. 661201603398 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, en contra del oficio de veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *"se rechaza en virtud de que las observaciones fueron reiterativas y no subsanadas por el profesional"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha dieciocho (18) del mes de junio dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde.

Zamira Y. Acosta Abreu
Página 1 de 3

12365 - 065-0000438-4
28-10-2020

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, procura la aprobación técnica de Deslinde practicado dentro del inmueble identificado como Parcela 20, DC 07, del Municipio y Provincia Samaná, solicitud y autorización dada la **agrimensora Zamira Yuderka Acosta Abreu**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que las observaciones fueron reiterativas y que no fueron subsanadas por el profesional habilitado.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"que en fecha 18 de junio del año 2018, me fue rechazado el expediente de referencia, debido a que agotó la cantidad de reingresos establecido en la normativa, toda vez que conforme a las observaciones el expediente estaba incompleto y que se superpone con la Parcela Posicional No.417383922674. Luego de solicitar la reconsideración en fecha 12 de junio del año 2019, la Dirección Regional correspondiente me mantuvo el rechazo, por razón de que persiste la superposición y que no había subsanado. En fecha 09 de octubre del año 2017, se le informó al Director Regional que la Parcela 417383922674, estaba desplazado y que las certificaciones de estado jurídico estaban en el expediente, el cual para ingresarlo, recepción no me lo había aceptado sin certificaciones, también se le solicitó que se modificara la autorización para poder corregir la parcela desplazada, la cual tampoco acogió nuestra solicitud. Pues en este caso, no tengo más nada que informarle lo que se informó en la solicitud de reconsideración y en el acta de superposición de mensuras"*.

CONSIDERANDO: Que tras análisis el expediente técnico, se puede constatar que según la cartografía, la parcela resultante del deslinde presenta superposición parcial con la Parcela 417383922674, la cual posee registro, según se evidencia en el Libro no. 0123, Folio no. 073, Matricula no. 3000076089.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, que el profesional habilitado expone que el expediente fue calificado de manera negativa, debido a que estaba incompleto, no menos cierto es, que no existen evidencias dentro de los documentos aportados que contrarresten lo indicado en el rechazo.

CONSIDERANDO: A que en ese mismo sentido, el profesional habilitado indica que si el expediente estaría incompleto en la recepción no se lo recibiría, por lo que las Certificaciones de Estatus Jurídico estaban en el expediente, sin embargo, no existe anexo la hoja del inventario correspondiente que emite la Recepción al recibir un expediente técnico, para comprobar su argumento.

CONSIDERANDO: A que cabe destacar, que los expedientes observados se le otorga un plazo de 30 días para ser subsanados, de conformidad con el artículo 31 Párrafo I. *"En todos los casos de observaciones, se otorga un plazo que no excederá los treinta (30) días corridos, para que subsane los defectos detectados. Cumplido el plazo otorgado sin que se hayan corregido las observaciones formuladas, se rechazará el expediente"*.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado no tienen aspectos razonabilidad, toda vez, que no aporta la documentación necesaria para comprobar sus argumentos.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 31, párrafo I, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por la agrimensora **Zamira Yuderka Acosta Abreu**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 661201603398 de fecha dieciocho (18) del mes de junio dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/rdl



